Fecha:	15	de	09	de	2026

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el Contratante, Supervisor, Interventor y el Contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
Contrato	X	**Convenio**	
Contrato número:	277	**de**	7 DE ABRIL DE 2026
Número SECOP II:	LP-006-2025		
Objeto del contrato: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LA ADAPTACION Y ADECUACION A LAS INSTALACIONES DEL MODULO PRINCIPAL DE LA PLAZA DE MERCADO DE LA CALLE 28 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO GASTRONOMICO COMO PROYECTO DE FORTALCIMIENTO Y PROMOCION DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL.			
Interventor	CONSORCIO INTER CG LA 28-NIT.902.053.833-8 ANDRES FELIPE JARAMILLO BORDA – C.C 1.110.575.513 DE IBAGUÉ		
Supervisor:	VICTOR JULIO ARIZA LOAIZA – ALMACENISTA GENERAL		
Contratista:	CONSORCIO CG2025 NIT.902.048.546-9		
Valor del contrato	MIL QUINIENTOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.500.731.751,40) M/CTE		
Plazo del contrato	SESENTA (60) DIAS CALENDARIO		

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)					
Suspensiones					
Contrato No. 277 DEL 7 DE ABRIL DE 2026	**Tiempo (días calendario)**				
FECHA SUSPENSION No.01	**26 DE JUNIO DE 2026**				
FECHA REINICIO No.01	**20 DE AGOSTO DE 2026**				
Fecha actual de terminación del Contrato:	**15**	**de**	**09**	**de**	**2026**

Modificaciones		
Contrato No.	**Cláusula Nº**	**Descripción**
277	**No.03 OBLIGACIONES**	**Llevar a efecto el contrato a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada.**

CONSIDERANDO:

- Que, entre el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUE y CONSORCIO CG2025 se celebró el Contrato N° 277 del 7 DE ABRIL DE 2026 , cuyo objeto es CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LA ADAPTACION Y ADECUACION A LAS INSTALACIONES DEL MODULO PRINCIPAL DE LA PLAZA DE MERCADO DE LA CALLE 28 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO GASTRONOMICO COMO PROYECTO DE FORTALCIMIENTO Y PROMOCION DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL, por un valor de $1.500.731.751,40 y un plazo de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO.

- Que, de acuerdo con el acta de inicio suscrita entre las partes, la fecha de inicio del presente contrato fue el día 25 de mayo del 2026, quedando como fecha de terminación el 23 de julio del 2026.

- Que se suscribió acta de suspensión el día 26 de junio del 2026 y se reinició el día 20 de agosto del 2026 quedando como nueva fecha de terminación el 15 de septiembre del 2026

- Que el contratista de obra CONSORCIO CG2025 manifiesta a la interventoría CONSORCIO INTER CG LA 28 la necesidad de modificar el contrato de obra indicando lo siguiente:

 "La cláusula primera del Contrato de Obra No. 277 de 2026 establece como objeto la ejecución, a precios unitarios, de las actividades para realizar la adaptación y adecuación de las instalaciones del módulo principal de la Plaza de Mercado de la Calle 28 de Ibagué, con el propósito de poner en funcionamiento un Centro Gastronómico como proyecto de fortalecimiento y promoción del desarrollo municipal y regional. La cláusula segunda fijó un plazo inicial de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y la cláusula sexta estableció un valor inicial de MIL QUINIENTOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($1.500.731.751,40) M/CTE. El acta de inicio fue suscrita el 25 de mayo de 2026. Como antecedentes de la ejecución, la Solicitud de Modificación No. 01 registra una suspensión a partir del 26 de junio de 2026, el reinicio del 20 de agosto de 2026 y como fecha vigente de terminación el 15 de septiembre de 2026 (Solicitud de Modificación No. 01, formato FOR-GC-013, versión 05, págs. 1 y 2). Una vez iniciada la ejecución, el contratista, la Interventoría, la Supervisión, INFIBAGUÉ y los demás actores vinculados adelantaron las coordinaciones técnicas y administrativas propias del seguimiento contractual. Estas actuaciones permitieron verificar las condiciones de las áreas, precisar la distribución de los espacios y definir alternativas de adaptación dirigidas a mejorar la funcionalidad, facilitar la ejecución y optimizar las soluciones inicialmente consideradas. Las decisiones adoptadas conservaron la finalidad, localización, población beneficiaria y alcance general del Centro Gastronómico. Las soluciones se circunscriben al mismo inmueble y a los módulos, baños, áreas administrativas y zonas comunes objeto del contrato, y procuran que los espacios puedan operar y mantenerse en condiciones apropiadas. Como antecedente inmediato obra la Solicitud de Modificación No. 01, elaborada el 26 de agosto de 2026 en el formato FOR-GC-013 de INFIBAGUÉ y suscrita por el contratista, la Interventoría y la Supervisión. En esa actuación se documentó la revisión técnica, administrativa y financiera de veintiún (21) ítems no previstos, identificados como NP.01 a NP.21, respecto de los cuales la Interventoría consideró

técnicamente procedente su incorporación y la Supervisión emitió el correspondiente aval (Solicitud de Modificación No. 01, págs. 2 a 11). Para establecer el efecto económico de la primera actuación, los ítems fueron revisados según su relación con las actividades del presupuesto contractual. Algunos correspondían a soluciones funcionalmente homólogas a actividades existentes. En estos casos, la incorporación del nuevo precio o de la especificación ajustada no produjo un incremento neto por sí misma, debido a que la cantidad o el valor de la actividad inicialmente contemplada se disminuyó o sustituyó en el balance. Este tratamiento permitió adoptar una alternativa técnicamente más conveniente sin reconocer simultáneamente dos actividades destinadas a cumplir la misma función.

Dentro de este grupo se encuentran alternativas que modificaron el formato, el material o el procedimiento de ejecución, manteniendo la finalidad de la actividad presupuestada. En particular, la actuación previa dejó constancia de que los precios unitarios propuestos para los NP.19 y NP.21 eran inferiores a los correspondientes ítems de referencia. La comparación evidencia que la revisión consideró la economía de la solución y la prevención de duplicidades, además de su conveniencia técnica. Otros ítems sí representaron actividades adicionales con incidencia presupuestal. Su efecto fue revisado juntamente con las mayores y menores cantidades de obra. La reducción de cantidades en actividades que, como resultado de la coordinación y optimización técnica, no debían ejecutarse en la proporción inicialmente estimada permitió absorber una parte de ese impacto. No obstante, el balance resultante no cubrió la totalidad de las adecuaciones requeridas y dejó una necesidad neta de recursos. De esta forma, la necesidad presupuestal de la primera actuación no corresponde a la suma aislada de todos los NP.01 a NP.21. Corresponde al resultado del balance entre las actividades homólogas sustituidas, las menores cantidades, las mayores cantidades y las actividades adicionales que conservan incidencia económica. Este mismo criterio deberá reflejarse en el cuadro comparativo y en el balance definitivo que acompañen el otrosí. Posteriormente, la Entidad, el contratista y los prestadores de los servicios de energía y gas continuaron las gestiones para precisar el mecanismo de ejecución de las adaptaciones requeridas. Esta coordinación permitió delimitar las responsabilidades de cada participante, aprovechar las capacidades disponibles y definir las actividades menores que deben incorporarse al contrato. Como antecedente de la presente solicitud de modificación, se llevó a cabo una reunión técnica de coordinación de la intervención eléctrica, con la participación de la Supervisión de INFIBAGUÉ, el ingeniero Molina en calidad de especialista eléctrico, la Interventoría y el Contratista de obra. En esta reunión se definieron los aspectos técnicos determinantes para la ejecución de las actividades, estableciéndose que las acometidas tendrán su llegada desde los postes asociados a los transformadores existentes y que los gabinetes de protección y distribución se ubicarán frente a estos, en inmediaciones del andén de servicio. Esta configuración reduce sustancialmente los recorridos inicialmente previstos, mejora la eficiencia técnica y constructiva, simplifica la intervención y disminuye los costos asociados a su ejecución. Finalmente, se estableció que la acometida trifásica existente será objeto de mejoramiento y reconfiguración para atender los servicios comunes del segundo nivel. En materia de energía, y de acuerdo con el esquema coordinado con Celsia, se estableció que INFIBAGUÉ garantizará la conectividad del proyecto con las redes principales y la disponibilidad hasta los puntos de enlace definidos. A partir de esos puntos, el contratista ejecutará únicamente los trabajos menores de adecuación y conexión interna que se encuentren incluidos en los ítems, cantidades, planos y análisis de precios unitarios aprobados. Esta distribución de actividades mantiene separadas las gestiones a cargo de la Entidad y del prestador respecto de las intervenciones contractuales. También evita duplicidades en el suministro y en el pago, pues no se reconocerán con cargo al contrato las obras o elementos que sean aportados o ejecutados directamente por INFIBAGUÉ o por el operador.

La solución eléctrica conserva la distribución de veinticuatro (24) módulos y prevé su organización en dos grupos de doce (12). Aunque el servicio se gestione mediante las dos cuentas generales definidas con el prestador, la configuración incorpora testigos y elementos internos de identificación y control que permiten individualizar el consumo de cada módulo. Esta trazabilidad facilitará la asignación de consumos, el mantenimiento y la administración posterior del Centro Gastronómico.

Las actividades a cargo del contratista comprenden las canalizaciones, conductores, puntos de conexión, elementos de identificación, controles y protecciones que se encuentren expresamente aprobados para los módulos y las cargas comunes. La zona de baños requiere puntos de iluminación y servicio adecuados a sus condiciones de humedad y limpieza frecuente. El sistema de ventilación, conformado por dieciocho (18) ventiladores en las áreas comunes, requiere igualmente conexiones y controles sectorizados. Toda instalación estará sujeta a los diseños, diagramas, memorias, cuadros de carga y especificaciones aprobados. En cuanto al servicio de gas, las gestiones adelantadas con ALCANOS permitieron revisar el esquema inicialmente considerado para seis (6) módulos tipo restaurante. Como resultado de la coordinación se planteó una intervención que permita disponer de una red perimetral con disponibilidad para los veinticuatro (24) módulos del Centro Gastronómico, conforme con las condiciones técnicas y aprobaciones que establezca el operador. La ampliación de la disponibilidad perimetral no equivale a ejecutar dentro del presente contrato las conexiones domiciliarias individuales de los veinticuatro módulos. Estas conexiones, junto con los trámites particulares que exija el prestador, deberán ser gestionadas posteriormente por la administración del Centro Gastronómico y por los futuros adjudicatarios, según la destinación, el consumo y los equipos que finalmente se instalen en cada unidad. La red matriz común se ejecutará mediante tres tramos consecutivos de tubería de acero galvanizado, con diámetros nominales de 1 ¼", 1" y ¾", dispuestos progresivamente de acuerdo con el caudal, el volumen de gas y las condiciones de presión requeridas en cada sector, conforme al diseño aprobado y a las exigencias técnicas de ALCANOS. El alcance comprende el suministro e instalación de la red matriz o anillo perimetral interior, incluidas las tuberías, reducciones y transiciones entre diámetros, accesorios, uniones, soportes, anclajes, elementos de seccionamiento, protección anticorrosiva, identificación y pruebas de presión y hermeticidad, dejando habilitado un punto identificable de disponibilidad para cada uno de los veinticuatro (24) módulos. La delimitación anterior permite disponer una base de servicio compatible con la totalidad de los módulos y atender futuras necesidades sin anticipar conexiones individuales que dependen de usuarios y cargas aún por definir. Las adecuaciones que correspondan al contrato se limitarán al alcance aprobado, se coordinarán con ALCANOS y se medirán de manera independiente de las actuaciones que ejecute directamente el operador o que deban tramitar posteriormente los adjudicatarios. Las adecuaciones eléctricas y de gas complementan la necesidad neta resultante de la primera actuación. Todas ellas guardan relación directa con la puesta en funcionamiento y la administración posterior del Centro Gastronómico; no cambian su objeto, localización, número de módulos ni población beneficiaria. Una vez consolidados el efecto presupuestal neto de los ítems de la Solicitud de Modificación No. 01, los nuevos ítems, las mayores y menores cantidades, las adecuaciones eléctricas, las adaptaciones asociadas al servicio de gas, los análisis de precios unitarios, los estudios de mercado y el balance general del contrato, se determinó la necesidad de **ADICIONAR:** DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($238.500.000) M/CTE La suma solicitada representa aproximadamente el 15,8922 % del valor inicial del contrato. En consecuencia, se solicita modificar la cláusula SEXTA VALOR, de manera que el valor total contractual ascienda a: MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.739.231.751,40) M/CTE.

La incorporación de los nuevos ítems y la ejecución de las adecuaciones descritas requieren ajustar la programación para disponer del tiempo necesario para la aprobación de los componentes, el suministro de materiales, la coordinación con INFIBAGUÉ y los prestadores, la ejecución de los trabajos a cargo del contratista, las pruebas y el recibo. Dentro del término adicional deberán completarse la revisión definitiva de cantidades y localizaciones; el suministro de los elementos contractuales; las adecuaciones menores de energía en módulos, baños y zonas comunes; los puntos de identificación y control de consumos; las conexiones del sistema de ventilación; las adecuaciones de gas incluidas en el balance; la coordinación de la red perimetral con ALCANOS; y las pruebas, ajustes y actividades de entrega que correspondan al alcance del contratista. La programación contempla la ejecución simultánea de los frentes compatibles. Sin embargo, deberá respetarse la secuencia entre la aprobación de los ítems, la disponibilidad de materiales y de los puntos de enlace, la instalación, las verificaciones de los prestadores cuando procedan, las pruebas y el recibo por parte de la Interventoría. Por lo anterior, se solicita modificar la cláusula segunda Plazo y conceder una

PRÓRROGA de: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO El plazo solicitado está directamente relacionado con las actividades objeto de incorporación y es proporcional al tiempo estimado para su suministro, coordinación, ejecución, verificación y entrega. Conforme con la fecha de terminación registrada en la Solicitud de Modificación No. 01, el plazo vigente finaliza el 15 de septiembre de 2026. En consecuencia, siempre que el otrosí sea formalizado antes del vencimiento del plazo y no se presenten nuevas suspensiones, la fecha estimada de terminación se trasladaría al 15 de octubre de 2026. El plazo contractual de ejecución pasaría de sesenta (60) a noventa (90) días calendario, sin contabilizar el periodo de suspensión registrado entre el 26 de junio y el 20 de agosto de 2026. La prórroga se fundamenta en el tiempo requerido para ejecutar las actividades incorporadas y no implica, por sí misma, el reconocimiento de mayores costos de permanencia ni la modificación de las restantes obligaciones del contratista. La presente solicitud tiene como finalidad consolidar las decisiones técnicas y presupuestales requeridas para completar las adecuaciones, mantener la trazabilidad del contrato y alcanzar la terminación y puesta en funcionamiento del Centro Gastronómico bajo condiciones apropiadas de uso, administración y sostenibilidad operativa.

Que al respecto la Interventoría CONSORCIO INTER CG LA 28 emitió aval manifestando que:

En atención a la Solicitud de Modificación Contractual No. 02 presentada por el CONSORCIO CG2025, el CONSORCIO INTER CG LA 28, en calidad de Interventoría, presenta a INFIBAGUÉ una evaluación integral de la necesidad, conexidad, proporcionalidad y condiciones de formalización de la modificación. El análisis comprende la cláusula segunda —Plazo—, la cláusula sexta —Valor— y, como soporte técnico y económico conexo, la incorporación de los ítems no previstos NP.22 a NP.27. La revisión se efectúa desde las dimensiones técnica, administrativa, financiera, presupuestal y jurídica propias del seguimiento de un contrato estatal de obra. En consecuencia, la Interventoría considera procedente emitir CONCEPTO FAVORABLE CONDICIONADO para continuar el trámite. Esta conclusión no sustituye la competencia de INFIBAGUÉ para verificar la apropiación y la fuente de recursos, efectuar la revisión jurídica definitiva, controlar el límite acumulado de adiciones, aprobar las garantías y suscribir el otrosí. Tampoco constituye orden de gasto, autorización de ejecución o reconocimiento automático de obras, cantidades o costos.

Como antecedente complementario de la modificación, se efectuó una reunión técnica de coordinación con participación de la Supervisión de INFIBAGUÉ, el ingeniero Molina en calidad de especialista eléctrico, la Interventoría y el Contratista de obra. En esta instancia se revisaron las condiciones de la infraestructura existente, los puntos de alimentación disponibles, la distribución de las cargas de los módulos gastronómicos y de las zonas comunes, así como la delimitación de las actuaciones que corresponderán a la Entidad y aquellas que podrán ser ejecutadas mediante el contrato de obra.

A partir de esta revisión se definió que la alimentación de los módulos se organizará mediante dos cuentas o grupos de servicio, uno por cada ala del Centro Gastronómico, asociados a los transformadores existentes y destinados a atender dos conjuntos de doce (12) módulos. Para cada ala se dispondrá un gabinete de protección, control y distribución localizado en proximidad al andén o corredor de servicio, de manera que los recorridos internos puedan desarrollarse desde puntos técnicamente identificados, accesibles para inspección y compatibles con la distribución arquitectónica del proyecto.

La localización de los gabinetes frente a los transformadores y cerca del corredor de servicio permite reducir de manera sustancial las longitudes inicialmente contempladas para los alimentadores, simplificar los recorridos, disminuir interferencias con las obras civiles y concentrar los puntos de maniobra y protección en sectores accesibles. Esta solución representa una optimización técnica y económica, puesto que reduce cantidades de tubería, conductores, accesorios, soportes y actividades de instalación, sin disminuir la capacidad, seguridad o funcionalidad requerida para atender los módulos.

Igualmente, se determinó que la cuenta trifásica existente será objeto de mejoramiento y reconfiguración por parte de INFIBAGUÉ para atender las cargas correspondientes a los servicios comunes del segundo nivel, entre ellas la iluminación general, los dieciocho (18) ventiladores previstos a 220 V, los baños, las áreas administrativas y los demás equipos de utilización colectiva. Los circuitos internos asociados a estas cargas deberán permanecer diferenciados de los consumos asignados a los módulos gastronómicos, facilitando su administración, medición, mantenimiento y control.

En cuanto a la delimitación de responsabilidades, INFIBAGUÉ gestionará o ejecutará las acometidas principales, los equipos generales de medida y protección, los empalmes y las actuaciones que involucren postes, transformadores, infraestructura de propiedad del prestador o componentes energizados. Por su parte, el Contratista ejecutará exclusivamente las redes internas y alimentadores secundarios comprendidos dentro de los límites definidos en los planos de interfaz, incluyendo canalizaciones, conductores, accesorios, soportes, protecciones, identificación, puesta a tierra y pruebas hasta los puntos de entrega acordados. Cualquier intervención sobre infraestructura de Celsia deberá ser adelantada o autorizada por dicho prestador, de conformidad con sus procedimientos técnicos y operativos.

La Interventoría considera que las definiciones adoptadas en la reunión permiten precisar el alcance material de los NP.22 a NP.26, evitar duplicidades entre las actividades asumidas por INFIBAGUÉ y las reconocibles al Contratista y mejorar la trazabilidad del balance presupuestal. Para tal efecto, antes de la ejecución deberán consolidarse los planos, diagramas, cuadros de carga y documentos de interfaz que identifiquen el origen y terminación de cada circuito, el responsable de cada componente y la unidad contractual mediante la cual será medido y pagado. validación de la solución, pero no reemplaza la formalización contractual ni constituye, por sí sola, autorización de ejecución o compromiso presupuestal. El reconocimiento de las actividades estará condicionado a su incorporación expresa mediante el instrumento modificatorio, a la existencia de disponibilidad presupuestal, a la aprobación de los respectivos APU y a la medición, verificación y recibo efectivo por parte de la Interventoría.

El NP.27 corresponde a la adecuación de una red principal interna perimetral o anillo común de gas natural, destinada a proporcionar disponibilidad técnica de conexión a los veinticuatro (24) módulos gastronómicos. Esta infraestructura no debe confundirse con la red pública de distribución ni con la acometida externa a cargo del prestador; se trata de una red interior vinculada funcionalmente con los módulos y localizada dentro de las áreas objeto del Contrato de Obra No. 277 de 2026.

Como resultado de la revisión del recorrido, la demanda estimada y la distribución de los puntos de consumo, se estableció que el anillo deberá ejecutarse en un tramo hidráulicamente definido y compuesto en tubería de acero galvanizado apta para conducción de gas natural. El primer sector se ejecutará en diámetro de una pulgada y cuarto (Ø 1¼"), por corresponder al sector que transportará el mayor caudal acumulado; el segundo trayecto se desarrollará en diámetro de una pulgada (Ø 1"), una vez se produzca la reducción de la demanda como consecuencia de las primeras derivaciones; y el tramo terminal se dispondrá en diámetro de tres cuartos de pulgada (Ø ¾"), para atender los últimos puntos de conexión.

La reducción progresiva de los diámetros responde al comportamiento hidráulico de la red y deberá guardar correspondencia con el caudal simultáneo previsto, la presión disponible, las longitudes de los recorridos, las pérdidas de presión admisibles y la presión mínima requerida en el punto más desfavorable. En consecuencia, la ubicación definitiva de las transiciones, las longitudes de cada tramo y la distribución de las derivaciones deberán quedar sustentadas en la memoria de cálculo y en los planos aprobados, con observancia de los requerimientos técnicos de ALCANOS y de la reglamentación aplicable a las instalaciones internas de gas combustible.

La ejecución comprenderá el replanteo del recorrido; suministro, corte, roscado, montaje y fijación de las tuberías; instalación de tees, codos, reducciones, uniones, acoples, niples y válvulas; conformación de las derivaciones; colocación de soportes, abrazaderas, anclajes y pasamuros; restitución de la protección anticorrosiva en las zonas afectadas por cortes o roscados; identificación de los tramos y puntos de servicio, y realización de las pruebas de resistencia, presión y hermeticidad.

Los empalmes deberán ejecutarse mediante accesorios y uniones roscadas certificados para gas natural, empleando materiales sellantes compatibles con el servicio. Los cambios de dirección deberán efectuarse mediante codos o accesorios prefabricados; no se admitirán curvaturas realizadas mediante calentamiento, golpes o doblado improvisado que produzcan ovalización, fisuración o reducción de la sección útil. Las uniones, válvulas y elementos susceptibles de inspección o mantenimiento deberán quedar accesibles y no podrán localizarse dentro de elementos embebidos o espacios cerrados sin acceso.

Cada derivación deberá dejar una disponibilidad claramente identificable para el módulo correspondiente, terminada con válvula de corte y tapón de seguridad, de acuerdo con el diseño aprobado. Antes de la puesta en servicio, la red deberá superar satisfactoriamente las pruebas de presión y hermeticidad, mediante procedimientos e instrumentos calibrados y sin que se admita la utilización de llama para la detección de fugas. Desde el punto de vista presupuestal, el NP.27 no representa veinticuatro redes independientes. Cada unidad corresponde a la participación proporcional de un módulo en la infraestructura común y a la disponibilidad de su respectivo punto de conexión. Por tanto, el APU deberá distribuir entre las unidades las longitudes de tubería de Ø 1¼", Ø 1" y Ø ¾", así como los accesorios, soportes, elementos de seccionamiento, protecciones y pruebas comunes, evitando reconocer separadamente componentes incluidos en el mismo alcance.

El recibo y pago de cada unidad deberá condicionarse a que el tramo proporcional de la red principal se encuentre efectivamente ejecutado y que el punto correspondiente haya quedado derivado, valvulado, taponado, identificado, probado y recibido por la Interventoría. Salvo que el balance presupuestal aprobado disponga expresamente lo contrario, el alcance no incluye medidores individuales, derechos de conexión, cargos de activación, matrículas del servicio, acometida externa ni conexiones finales a equipos particulares de cocción, actuaciones que deberán coordinarse posteriormente con ALCANOS, la administración del Centro Gastronómico y los futuros adjudicatarios.

Esta Interventoría encuentra que el NP.27 conserva conexidad directa con el objeto contractual, en cuanto permite completar una infraestructura de servicio indispensable para la futura operación de los módulos dentro del mismo inmueble, sin constituir una obra autónoma ni alterar la localización, destinación o finalidad pública del proyecto. Su incorporación se considera técnicamente procedente, condicionada a la aprobación definitiva del diseño y la memoria de cálculo, a la conciliación de cantidades y APU, a la ausencia de duplicidades presupuestales, a la disponibilidad de recursos y a su formalización previa mediante el correspondiente otrosí. Aunque los nuevos ítems pertenecen principalmente a las especialidades eléctrica y de gas, su ejecución debe coordinarse con muros livianos, cielos rasos, pasillos de servicio, módulos y superficies terminadas. Las perforaciones, pasos, fijaciones y soportes serán previamente localizados para no afectar elementos estructurales, impermeabilizaciones ni acabados recibidos. Toda afectación puntual deberá restituirse con materiales y terminación compatibles, sin generar un pago duplicado cuando la reposición ya forme parte del APU correspondiente.

7 ANÁLISIS PRESUPUESTAL Y DE LA CLÁUSULA SEXTA —VALOR.

CONCEPTO	VALOR / INDICADOR	CONTROL
Valor inicial	$1.500.731.751,40	Cláusula sexta del contrato.
Adición solicitada	$238.500.000,00	Cifra consignada en la Solicitud de Modificación Contractual No. 02 revisada.
Participación sobre inicial	15,8922 %	Cálculo nominal de referencia; el control legal acumulado debe efectuarse en SMLMV.
Valor resultante	$1.739.231.751,40	Resultado aritmético sujeto al balance definitivo y al respaldo presupuestal.

La suma de $238.500.000,00 equivale aproximadamente al 15,8922 % del valor inicial. Considerada de manera aislada, se encuentra por debajo del límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. La verificación definitiva, sin embargo, debe hacerse sobre el valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales y debe comprender todas las adiciones que llegaren a existir en el expediente. Por tratarse de un contrato a precios unitarios, la necesidad de recursos no se determina sumando de forma aislada el valor teórico de cada NP. El balance debe enfrentar el presupuesto contractual con las cantidades actualizadas, las actividades sustituidas, las menores cantidades liberadas, las mayores cantidades requeridas y los ítems adicionales. El resultado neto es el que puede sustentar la adición, siempre que cada movimiento quede identificado y no se reconozcan dos soluciones destinadas a cumplir la misma función. Los costos directos unitarios de los NP no equivalen por sí solos al valor total de la adición. El cuadro definitivo debe aplicar la estructura económica pactada —incluidos AIU, tributos, estampillas u otros componentes cuando correspondan— y demostrar que el valor final coincide en la solicitud, el balance, el CDP, el texto del otrosí y el registro de SECOP II. Para este concepto se adopta como cifra de análisis la suma de $238.500.000,00, consignada en la Solicitud de Modificación Contractual No. 02 examinada. Antes de la firma, la Entidad deberá comprobar que no exista otra versión de la solicitud, del balance o de los anexos con una cifra diferente. Cualquier divergencia debe ser corregida y radicada formalmente; el otrosí no debe suscribirse mientras solicitud, soporte presupuestal y valor resultante no sean plenamente coincidentes. La prórroga debe formalizarse mientras el contrato se encuentre vigente. Si el otrosí se suscribe antes del 15 de septiembre de 2026 y no se presentan nuevas suspensiones, la terminación estimada será el 15 de octubre de 2026. Si la fecha de firma, el estado contractual o las actas posteriores modifican esa premisa, la Entidad deberá recalcular expresamente la fecha antes de suscribir el documento.

La verificación de vigencia es material y no meramente formal. Si al momento de decidir se encuentra vencido el plazo o existe una actuación posterior que altere la fecha reportada, no deberá utilizarse automáticamente la fecha estimada contenida en esta versión; corresponderá a INFIBAGUÉ efectuar el análisis jurídico del estado real del contrato y adoptar el instrumento que legalmente proceda.

La ampliación del plazo no implica, por sí misma, reconocimiento de mayores costos de permanencia, administración, personal, equipos o financiación. Cualquier reconocimiento distinto del valor de las cantidades ejecutadas a los precios aprobados requeriría causa, prueba, análisis y decisión expresa de la Entidad; no puede presumirse ni derivarse automáticamente de la prórroga.

INCORPORACIÓN CONEXA Y SUBSIDIARIA DE LOS NP.22 A NP.27.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	COSTO DIRECTO UNITARIO	ALCANCE
NP.22	CONDUCCIÓN CABLEADA EN TUBERÍA SCH 40 DE 1/2 PULGADA	ML	$ 33.074,92	Adecuación eléctrica interna
NP.23	CONDUCCIÓN CABLEADA EN TUBERÍA EMT DE 3/4 PULGADA	ML	$ 64.282,96	Adecuación eléctrica interna
NP.24	ADAPTACIÓN Y CONEXIÓN DE ENERGÍA PARA MÓDULOS	UND	$ 514.706,29	Adecuación eléctrica interna
NP.25	CONDUCCIÓN CABLEADA EN TUBERÍA EMT DE 2 PULGADAS	ML	$ 151.363,46	Adecuación eléctrica interna
NP.26	CONDUCCIÓN CABLEADA EN TUBERÍA EMT DE 1 1/4 PULGADAS	ML	$ 102.073,49	Adecuación eléctrica interna
NP.27	ADECUACIÓN DE RED PERIMETRAL DE GAS NATURAL CON DISPONIBILIDAD PARA MÓDULO GASTRONÓMICO	UND	$ 1.826.000,00	Red perimetral interior de gas

La incorporación tiene tres efectos jurídicos y técnicos concretos: introduce una descripción inequívoca de la actividad, fija una unidad de medida verificable y establece un precio unitario aplicable únicamente a cantidades previamente autorizadas. No implica por sí sola aprobar una cantidad ilimitada ni reconocer el costo teórico total del ítem. Las cantidades deben surgir de planos y memorias, incorporarse al balance y quedar sujetas a medición de obra.

La aprobación de estos precios debe integrarse al otrosí como anexo contractual y conservar la descripción, unidad, APU, especificación, cantidad autorizada y regla de medición. Los NP.22, NP.23, NP.25 y NP.26 se miden por metro lineal efectivamente instalado; los NP.24 y NP.27, por unidad completa ejecutada, probada y recibida.

Para los NP eléctricos, el APU deberá corresponder con la sección de tubería, los conductores, accesorios, soportes y rendimientos descritos. En el NP.24 la unidad solo se entenderá completa cuando el conjunto de adaptación y conexión del módulo se encuentre instalado, identificado, conectado, probado y recibido. En el NP.27 la medición unitaria exige que el tramo común y la disponibilidad correspondiente formen parte de una red funcional y probada; no procede reconocer unidades aisladas que no contribuyan a la continuidad del anillo.

La decisión sobre los NP es subsidiaria a la formalización presupuestal y contractual: su aprobación técnica no habilita la ejecución ni el pago mientras no exista autorización escrita, disponibilidad presupuestal, otrosí, registro presupuestal y garantía aprobada. Asimismo, deberá acreditarse la delimitación de responsabilidades frente a INFIBAGUÉ, Celsia, ALCANOS y los futuros adjudicatarios.

TRAZABILIDAD DE LOS ÍTEMS NO PREVISTOS E INCIDENCIA PRESUPUESTAL

La Interventoría revisó la solicitud de modificación presentada por el contratista y estableció su trazabilidad respecto del presupuesto contractual, la Solicitud de Modificación No. 01 y los soportes técnicos y económicos aportados. La primera actuación comprendió los ítems NP.01 a NP.21, mientras que la solicitud actual consolida sus efectos e incorpora los NP.22 a NP.27. Este análisis permitió determinar que los ítems no previstos no tienen una incidencia presupuestal uniforme, pues algunos corresponden a actividades adicionales sin equivalente contractual y otros son homologables con actividades inicialmente contempladas que, por ajustes en materiales, configuración, unidad de medida o procedimiento constructivo, requieren un tratamiento técnico y económico diferente. Se consideraron homologables o sustitutivos los ítems que conservan la finalidad de una actividad contractual, pero modifican alguna de sus condiciones esenciales de ejecución. En este grupo se encuentran los NP.11 y NP.18, relacionados con cerramientos en Superboard; el NP.13, en lo correspondiente a la sustitución de aparatos sanitarios; y los NP.19, NP.20 y NP.21, asociados con alternativas de pisos y acabados. Su incorporación no implica reconocer simultáneamente la actividad original y la nueva solución, sino disminuir o liberar las cantidades contractuales desplazadas e incorporar únicamente las cantidades efectivamente requeridas del ítem no previsto. En consecuencia, la incidencia presupuestal corresponde al efecto neto de la sustitución y no al valor bruto del nuevo ítem. En los casos de los NP.19 y NP.21, además, se verificó que los precios propuestos resultaban inferiores a los de referencia contractual, mientras que para el NP.20 se precisó que la solución técnicamente requerida corresponde a piso SPC.

Los demás ítems de la primera actuación responden, en términos generales, a actividades adicionales que no contaban con una correspondencia integral en el presupuesto inicial. En esta categoría se encuentran los puntos eléctricos localizados NP.01 a NP.04; la perfilería metálica complementaria NP.05; el cielo raso en PVC NP.06; la placa aligerada NP.07; las viguetas o elementos estructurales complementarios NP.08; el acarreo interno NP.09; el corredor posterior de servicio NP.10; y las adecuaciones de baños, áreas administrativas y accesibilidad comprendidas en los NP.12 y NP.14 a NP.17. Para estos ítems la incidencia se determina mediante las cantidades verificadas y los precios unitarios aprobados, sin perjuicio de que su efecto se compense parcialmente con menores cantidades, actividades suprimidas o economías generadas en otros componentes del contrato.

La revisión exige mantener claramente delimitados los alcances para evitar duplicidades. La perfilería del NP.05 no podrá reconocerse cuando forme parte integral del precio de los cerramientos NP.11 o NP.18; los componentes de concreto, acero, formaleta o apoyo estructural no podrán cobrarse simultáneamente en los NP.07 y NP.08; y el NP.09 solamente podrá comprender movimientos internos secundarios que no estén incluidos en el transporte, manipulación o rendimiento de otro análisis de precio unitario.

En cuanto a los NP.22 a NP.26, estos corresponden a recorridos, canalizaciones, conductores, protecciones y conexiones internas necesarias para completar la distribución eléctrica de los módulos y las zonas comunes. Su alcance debe diferenciarse tanto de los puntos terminales contemplados en los NP.01 a NP.04 como de la infraestructura principal cuya ejecución o suministro corresponda a Celsia o a INFIBAGUÉ.

Por su parte, el NP.27 comprende la conformación de la red o anillo interno de distribución de gas para los veinticuatro (24) módulos gastronómicos, organizado en tres tramos de tubería galvanizada de 1¼", 1" y ¾", definidos de acuerdo con las condiciones de presión, caudal y demanda previstas. Esta configuración difiere del alcance original referido a un número menor de módulos y, por tanto, requiere una especificación y un precio

propios; no obstante, deberán descontarse las cantidades de la red inicialmente prevista que dejen de ejecutarse, evitando cualquier doble reconocimiento.

La necesidad de establecer nuevos precios surge únicamente cuando ningún ítem contractual cubre de manera completa la descripción, unidad de medida, materiales, mano de obra, equipos, rendimientos y procedimiento constructivo de la actividad requerida. Por ello, cada precio no previsto debe sustentarse mediante su especificación técnica, análisis de precio unitario, cotizaciones o estudios de mercado y verificación de rendimientos. La aprobación del precio define el valor unitario aplicable, pero no determina por sí sola la cantidad definitiva, no autoriza anticipadamente su ejecución ni genera automáticamente una adición contractual. Cuando la necesidad corresponda solamente a una mayor cantidad de una actividad ya contratada, deberá conservarse el precio unitario original.

En consecuencia, la necesidad presupuestal se configura a partir del balance integral entre las mayores cantidades de obra, los ítems adicionales y las diferencias positivas generadas por las sustituciones, descontando las menores cantidades, los ítems originales desplazados y las economías obtenidas mediante soluciones homologables. Aplicada esta metodología a la solicitud presentada por el contratista, se determinó una necesidad neta de adición de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($238.500.000) M/CTE, con lo cual el valor contractual ascendería a MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.739.231.751,40) M/CTE.

La Interventoría considera técnicamente procedente esta metodología, condicionada a que el balance definitivo identifique, línea por línea, las cantidades originales, mayores y menores cantidades, ítems sustituidos, nuevos ítems, precios aplicables y efecto neto de cada ajuste. Asimismo, la ejecución y el pago deberán sujetarse a la autorización previa de la Entidad, la formalización del otrosí, la disponibilidad y registro presupuestal, la medición efectiva de las cantidades y su correspondiente verificación y recibo por parte de la Interventoría.

directa con el objeto del Contrato de Obra No. 277 de 2026, responde a necesidades identificadas durante la ejecución y no altera la localización, la destinación ni la finalidad pública del proyecto. También encuentra que la metodología de balance neto es adecuada para un contrato a precios unitarios y que el término adicional solicitado guarda relación con el suministro, coordinación, instalación, pruebas y recibo del alcance incorporado

La Interventoría del Contrato de Obra No. 277 de 2026 deja constancia de que verificó las justificaciones técnicas y económicas presentadas por el contratista y revisó y validó los análisis de precios unitarios —APU— correspondientes a los ítems no previstos objeto de la presente solicitud, incluidos sus materiales, mano de obra, equipos, rendimientos, cantidades y soportes de mercado, encontrándolos completos, consistentes y acordes con las especificaciones técnicas, las condiciones de ejecución y la estructura económica del contrato. Asimismo, verificó su necesidad y relación directa con el objeto contractual, la razonabilidad de los precios y la ausencia de duplicidades con actividades ya contratadas o comprendidas en otros APU. En consecuencia, emite concepto favorable para su incorporación y asume, dentro del ámbito de sus obligaciones legales y contractuales, la responsabilidad por la veracidad, suficiencia y consistencia de las verificaciones efectuadas y del concepto emitido, cuyos soportes deberán integrar el expediente contractual, así como por el posterior seguimiento, medición y recibo de las actividades autorizadas. Este aval no sustituye la competencia de la entidad para aprobar y formalizar la modificación ni habilita su ejecución antes del cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales y de garantías aplicables.

En consecuencia, el CONSORCIO INTER CG LA 28 emite CONCEPTO FAVORABLE para que INFIBAGUÉ continúe el trámite de la Modificación Contractual No. 02, orientada a: (i) modificar la cláusula sexta —Valor— mediante una adición de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($238.500.000,00) M/CTE, para un valor resultante de $1.739.231.751,40; (ii) modificar la cláusula segunda —

Plazo— mediante una prórroga de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO; y (iii) incorporar, como alcance conexo y subsidiario, los NP.22 a NP.27 con sus precios unitarios, especificaciones, cantidades y reglas de medición.

El concepto favorable queda sujeto al cumplimiento íntegro de las condiciones previstas en la sección 11, en especial: concordancia exacta del valor, balance definitivo, CDP y RP, control del límite acumulado de adiciones, programación sustentada, formalización antes del vencimiento, actualización y aprobación de garantías, ausencia de duplicidades y publicación en SECOP II. La aprobación definitiva corresponde a INFIBAGUÉ en ejercicio de su competencia contractual y presupuestal.

La decisión favorable se apoya en que la alternativa mantiene la identidad del contrato, integra actividades constructivamente compatibles con las obras en curso y permite controlar su precio y medición. No se extiende a actividades diferentes de las descritas, a cantidades no respaldadas por el balance ni a actuaciones anteriores que requieran un examen independiente. Cualquier variación posterior de alcance, cantidad, precio o plazo deberá ser nuevamente evaluada y autorizada conforme con el contrato y la normativa aplicable.

Con fundamento en la revisión y aprobación técnica, administrativa y financiera efectuada por la Interventoría respecto de los adicion No 01 por valor de por valor de doscientos treinta y ocho millones quinientos veintiocho mil pesos m/cte. ($ 238.500.000,00), que equivale a un 15,89% respecto del valor inicial. Considerada de manera aislada, se encuentra por debajo del límite del cincuenta por ciento (50 %) previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. La verificación definitiva, sin embargo, debe hacerse sobre el valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales y debe comprender todas las adiciones que llegaren a existir en el expediente, que de ser aprobada por parte entidad contratante, quedaría un valor total de contrato de mil setecientos treinta y nueve millones doscientos treinta y un mil setecientos cincuenta y un pesos con cuarenta centavos ($1.739.231.751,40) m/cte. En el mismo sentido, se avala la prórroga del contrato de Obra, por un término de treinta (30) días calendario adicional, contado a partir del 16 de septiembre de 2026, para dar cumplimiento con las labores enmarcadas en el presente presupuesto, quedando como nueva fecha de terminación el 15 de octubre de 2026. Como tambien la incorporcion de (6) ítems no previstos solicitados por el contratista, y considerando que estos se encuentran debidamente justificados, soportados mediante sus respectivos estudios de mercado, analisis de precios unitarios (APU) y relacionados directamente con las condiciones reales de ejecución y las necesidades para el cumplimiento del objeto contractual, esta Supervisión avala la incorporación de los ítems desde NP.22 hasta NP.27, por resultar técnica y contractualmente necesarios y convenientes para garantizar la correcta ejecución, funcionalidad y terminación de las obra, los cuales se describen en la siguiente tabla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	VALOR/UNITARIO COSTO DIRECTO
NP.22	CONDUCCIÓN CABLEADA EN TUBERÍA SCH 40 DE 1/2 PULGADA	ML	$ 33.074,92
NP.23	CONDUCCIÓN CABLEADA EN TUBERÍA EMT DE 3/4 PULGADA	ML	$ 64.282,96
NP.24	ADAPTACIÓN Y CONEXIÓN DE ENERGÍA PARA MÓDULOS	UND	$ 514.706,29
NP.25	CONDUCCIÓN CABLEADA EN TUBERÍA EMT DE 2 PULGADAS	ML	$ 151.363,46
NP.26	CONDUCCIÓN CABLEADA EN TUBERÍA EMT DE 1 1/4 PULGADAS	ML	$ 102.073,49

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	VALOR/UNITARIO COSTO DIRECTO
NP.27	ADECUACIÓN DE RED PERIMETRAL DE GAS NATURAL CON DISPONIBILIDAD PARA MÓDULO GASTRONÓMICO	UND	$ 1.826.000,00

- Que la modificación propuesta responde a la necesidad de completar las condiciones de funcionalidad del Centro Gastronómico de la Plaza de Mercado de la Calle 28, mediante actividades cuya necesidad, alcance y relación con las obras inicialmente contratadas se encuentran descritos en la solicitud del contratista y en el concepto de la interventoría. Su procedencia exige que los planos, especificaciones, cantidades y análisis de precios unitarios aprobados acrediten que dichas intervenciones desarrollan el objeto contractual y no constituyen una obra autónoma susceptible de contratación independiente.

- Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, reconoció la posibilidad de modificar los contratos estatales para alcanzar su finalidad, dentro de los límites derivados de la planeación y de los principios de la contratación pública. En aplicación de este criterio, la incorporación de las adecuaciones eléctricas y de la red interior de gas deberá conservar la identidad del proyecto y acreditar su relación directa y necesaria con la adaptación y adecuación del inmueble para su destinación gastronómica.

- Que, de conformidad con los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden acordar modificaciones a las obligaciones contractuales dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. La presente modificación comprende la incorporación de las actividades expresamente identificadas en sus anexos, el ajuste del valor contractual y la ampliación del plazo requerido para su ejecución.

- Que el balance que soporta la adición deberá identificar las mayores y menores cantidades, las actividades sustituidas, los nuevos ítems y sus respectivos precios, descontando los componentes que dejen de ejecutarse y evitando reconocimientos duplicados. Según los valores consignados en la solicitud, la adición de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($238.500.000) representa aproximadamente el 15,89 % del valor inicial de $1.500.731.751,40 y determina un valor contractual resultante de $1.739.231.751,40. La entidad deberá dejar constancia de la verificación acumulada del límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

- Que la prórroga de treinta (30) días calendario se sustenta en la programación de las actividades incorporadas y en la secuencia necesaria para su suministro, instalación, coordinación, pruebas y recibo. Su duración deberá corresponder al cronograma avalado por la interventoría y formalizarse antes del vencimiento del plazo de ejecución. De mantenerse acreditada la terminación vigente del 15 de septiembre de 2026, el término adicional comprenderá del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2026.

- Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 2482 del 15 de febrero de 2023, destacó la necesidad de motivar las modificaciones contractuales y observar sus límites temporales y formales. En consecuencia, la solicitud del contratista y el aval de la

interventoría y la supervisión constituyen soportes suficientes para adelantar el presente tramite contractual.

- Que, el contratista deberá efectuar el pago de las estampillas que se causen sobre el valor de la presente adición, en la forma, oportunidad y condiciones inicialmente pactadas en el contrato, aplicando las tarifas y bases gravables legalmente correspondientes. Para tal efecto, deberá aportar los respectivos comprobantes de pago como requisito previo a la ejecución de las obligaciones objeto de la adición.

- Que el pago de la presente adición se hará con cargo a la identificación presupuestal:

CENTRO DE COSTOS	CUENTA PRESUPUESTO	VALOR DEL CDP	VALOR POR AFECTAR
10301 Readecuación de inmuebles y escenarios	232020200501	232020200501	$238.500.000,00
		TOTAL.....	**$238.500.000,00**

Según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2026 - 921 ***DE FECHA 15 de septiembre de 2026*** *expedido* por la Dirección Financiera.

- Que conforme a lo anterior modificar la cláusula **2. PLAZO**, del contrato 277 del 7 de. abril de 2026 prorrogando el contrato por el termino de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, quedando de la siguiente manera: "*El plazo de ejecución del contrato será* ***NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO****, término contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita entre el interventor y el(a) supervisor(a) del contrato designado por* ***EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUÉ y EL CONTRATISTA,*** *previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización*".

- Que conforme a lo anterior modificar la cláusula **6. VALOR**, del contrato 277 del 7 de. abril de 2026, adicionado en a valor la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($238.500.000,00) MCTE, quedando de la siguiente manera "*Para todos los efectos legales y fiscales, el presupuesto oficial para la contratación, incluidas obligaciones tributarias y demás es de:* ***MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (1.739.231751,40) M/CTE****, incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos de ley y gravámenes a que haya lugar*".

- Adicionar al numeral 3 de la cláusula tercera —Obligaciones— del contrato los ítems no previstos identificados del NP.22 al NP.27, ambos inclusive, conforme a las descripciones, especificaciones técnicas, unidades de medida, cantidades y precios unitarios aprobados, contenidos en los anexos que forman parte integral de la presente modificación.

- El Contratista y/o Cooperante se obliga a ampliar la vigencia y el valor asegurado de las garantías (si fuere el caso) que tiene constituidas conforme con lo estipulado en el contrato y/o convenio, las cuales deben ser remitidas al supervisor en un término máximo de TRES (03) días calendario, con el fin de que sean revisadas y posteriormente aprobadas, so pena de no realizarse cualquier actuación al contrato y/o convenio hasta tanto no sean aprobadas las garantías actualizadas.

- Que las demás clausulas, estipulaciones o condiciones establecidas en el contrato N° 277 DEL 7 DE ABRIL DE 2026 continúan vigentes, se mantienen incólumes y no sufren de ninguna modificación.
- La presente Acta Modificatoria se perfecciona con la suscripción de las partes.
- Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron,

Proyección Técnica **Andrés Pérez Crusco Ing. Civil – Dirección Operativa**
Proyección Jurídica **Fabian Ortiz Figueroa - Secretaria General**
Revisión Técnica **Víctor Julio Ariza Loaiza - Almacen General**
Revisión Jurídica: **Aura Natalia Ramírez Rozo – Secretaria General**
Aprobó: **Edilberto Pava Ceballos - Gerente general**